

## DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

## Artículo 17

1. La Dirección General de Atención Hospitalaria es el órgano encargado de ejercer las actuaciones que en materia de asistencia sanitaria especializada y atención hospitalaria tiene atribuidas en el ámbito de su competencia.

2. Igualmente, tendrá a su cargo la coordinación con el Instituto Nacional de la Salud y estudiará y planificará las transferencias que en la actualidad tiene asumidas el citado Instituto.

## Artículo 18

Dependerán directamente de esta Dirección el Hospital General de Murcia, el Hospital «Los Arcos» de Santiago de la Ribera, el Hospital Comarcal de Cieza, así como el Centro Regional de Hemodonación y Hemoterapia, la Escuela Universitaria de Murcia y el Aula de Enfermería de Cartagena.

## Artículo 19

A su frente estará el Director General de Atención Hospitalaria, quien tendrá asignadas las funciones de planificación, programación, coordinación y control de los Hospitales y Centros citados anteriormente dependientes de la Administración Regional y de los que, en su día, sean transferidos de la Administración Central.

## Artículo 20

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de los Directores Generales asumirá sus funciones, automáticamente, el Secretario General, salvo que el Consejero designe expresamente a otro de los Directores Generales del Departamento.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 76/1987, de 8 de octubre; el Decreto 72/1988, de 31 de marzo, y el Decreto 61/1989, de 13 de julio, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

## DISPOSICIONES FINALES

## Primera

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

## Segunda.

El personal que hubiera obtenido por convocatoria pública o por convalidación un puesto de trabajo cuya denominación, contenido funcional o características resulten modificados parcialmente por la reestructuración establecida por este Decreto, será nombrado para el nuevo puesto resultante sin pérdida de la antigüedad y demás derechos derivados de la provisión reglamentaria del puesto de trabajo que desempeñe.

## Tercera

Las Jefaturas de las distintas Unidades Técnicas y Administrativas creadas por el presente Decreto se proveerán, de acuerdo con las normas de carácter general, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y teniendo en cuenta las previsiones presupuestarias.

## Cuarta

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 21 de junio de 1990.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.

**8219 DECRETO número 35/1990, de 7 de junio, por el que se integra en el Cuerpo Superior Facultativo a los Veterinarios Titulares pertenecientes al Cuerpo Nacional de Sanitarios Locales.**

El artículo 149.1.16 de la Constitución encomienda al Estado la competencia exclusiva para el establecimiento de las bases y coordinación general de la Sanidad, y en cumplimiento de dicho precepto fundamental se dicta la Ley General de Sanidad 14/1986, de 25 de abril, en cuyo artículo 41 se otorga a las Comunidades Autónomas el ejercicio de las competencias asumidas en sus Estatutos y las que el Estado les transfiera.

Por otra parte, el artículo 49 de la citada Ley General de Sanidad establece que las Comunidades Autónomas deberán organizar sus servicios de Salud de acuerdo con los principios básicos de esta Ley.

En consonancia con la exposición apuntada en los párrafos anteriores, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia de 1982 establece en su artículo 11.f que en el marco de la legislación básica del Estado corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y ejecución en materia de Sanidad e Higiene.

Para llevar a la práctica la ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior se han efectuado las oportunas transferencias de personal al servicio de la Sanidad Local y en concreto, de los Veterinarios titulares.

Sin embargo, para la plena eficacia del funcionamiento de los Servicios de Salud Pública, se hace preciso integrar en el Cuerpo Superior Facultativo creado por Disposición Adicional primera de la Ley 3/1986 de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia, a los Veterinarios Titulares del Cuerpo Nacional de Sanitarios Locales, y ello al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la misma Ley y Adicional Novena de la Ley 4/1987, de 27 de abril, de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Regional y Transitoria del Decreto Regional 91/89, de 17 de septiembre («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de diciembre de 1989).

En su virtud, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 3/1986 y conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de esta misma Ley, Adicional Novena de la Ley 4/1987 y Transitoria del Decreto Regional 91/89, de 17 de septiembre, previo informe de la Consejería de Hacienda, dictamen de la Asesoría Jurídica y oído el Consejo Regional de la Función Pública, a iniciativa de la Consejería de Sanidad, a propuesta de la Consejería de Administración Pública e Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 7 de junio de 1990.

## DISPONGO:

## Artículo 1.º

Se integra a los Funcionarios Veterinarios Titulares, pertenecientes al Cuerpo de Sanitarios Locales, en el Cuerpo Superior Facultativo creado por la Ley 3/1986, de 19 de marzo de la Función Pública de la Región de Murcia, Escala Técnica Superior.

## Artículo 2.º

Los funcionarios afectados por la integración a que se refiere el artículo anterior se relacionan en el Anexo I de este Decreto.

## Artículo 3.º

1. Para la realización de la integración se amortizarán las plazas de Veterinarios Titulares que se detallan en el Anexo II.

Asimismo, se crearán los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo III.

2. Para dar efectividad a lo establecido en el apartado anterior, se efectuarán las oportunas modificaciones en las relaciones de puestos de trabajo.

## Artículo 4.º

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Decreto queda sometido al régimen jurídico funcional vigente en esta Comunidad Autónoma.

## Artículo 5.º

Los puestos de trabajo que se crean en el Anexo III podrán ser objeto de convalidación cuando se den las circunstancias que establece la legislación vigente.

En cuanto a los puestos de trabajo no convalidados serán sometidos a los procedimientos de provisión legalmente establecidos.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

## Primera

Hasta la provisión por convocatoria pública de los puestos de trabajo que se crean en el Anexo III de este Decreto, y que no hayan sido convalidados, se podrán efectuar coberturas provisionales mediante los procedimientos legalmente establecidos.

## Segunda

1. El Consejero de Administración Pública e Interior, procederá a la redistribución del personal interino que, a la entrada en vigor del presente Decreto, ocupe plazas que resulten amortizadas.

2. Asimismo el personal interino desplazado por la Resolución del Concurso de provisión definitiva de los puestos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 5.º, tendrá preferencia para ocupar las vacantes resultantes.

## DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3.2., el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 7 de junio de 1990.—El Presidente, **Carlos Colllado Mena**.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**

## ANEXO I

ANDREU VAZQUEZ, FELIPE .....	FU00314A
SANCHEZ REX, FERNANDO .....	FU00167A
LOPEZ SANCHEZ, JULIAN .....	FU00188A
FERNANDEZ AMOR, JOSE DE LA ENCARNACIÓN ....	FU00017A
OLIVARES EGEA, JUAN ANSELMO .....	FU00129A
BUENDIA MOYA, FULGENCIO .....	FU00290A
CERVANTES ALCOBAS, JUAN JOSE .....	FU00533A
CLEMENTE ARASCUÑAGA, MANUEL .....	FU00201A
ESPINOSA GAITAN, LUIS .....	FU00012A
JURADO FERNANDEZ-DELGADO, MANUEL .....	FU00478A
TAUSTE CARRION, JOSE RAMON .....	FU00535A
RIVERA GARCIA, DIEGO FELIPE .....	FU00134A
MARQUES FERNÁNDEZ, FRANCISCO .....	FU00536A
GUERRAS HERRERO, JUAN .....	FU00068A
CHAMORRO SIMON, MIGUEL .....	FU00199A
VICENTE SARMIENTO, ANGEL .....	FU00162A
CUESTA NIETO, MANUEL .....	FU00214A
PEREZ LAMAS, GONZALO .....	FU00538A
CASCALES SANCHEZ, ANTONIO .....	FU00213A
MANSILLA SEGOVIA, JESUS .....	FU00073A
GUIRAO LOPEZ, EDUARDO .....	FU00070A
MORALES MERCADER, FRANCISCO .....	FU00097A
CARRILLO AYALA, ANTONIO .....	FU00197A
CARRASCO ROS, FRANCISCO .....	FU00196A
PEREZ MELENDO, JUAN CARLOS .....	FU00534A
RUBIO RUBIO, PEDRO .....	FU00149A
BRAVO ROSALES, PABLO .....	FU00288A
LOPEZ PEREZ, JUAN MIGUEL .....	FU00438A
LAJARIN PEREZ, BARTOLOME .....	FU00477A
PAREDES GARCIA, PEDRO .....	FU00539A
ESPIN GALEA, FRANCISCO .....	FU00011A
DE LA CAMARA ORTEGA, RAQUEL .....	FU00320A
GOMEZ SANCHEZ, ANTONIO .....	FU00480A
YELO GOMEZ, FEDERICO .....	FU00495A
MARTINEZ DEL OLMO, ANDRES .....	FU00462A

## ANEXO II

VETERINARIO ZONA DE SALUD DE ABANILLA .....	VA00034
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE ABARAN .....	VA00028
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE AGUILAS .....	VA00055
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE ALCANTARILLA ..	VA00014
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE ALGUAZAS .....	VA00062
VETERINARIO ZONA DE SALUD	
DE LAS TORRES DE COTILLAS .....	VA00010
TECNICO SUPERIOR VETERINARIO UBC. ALHAMA ....	TS00371
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE ALHAMA .....	VA00056
TECNICO SUPERIOR VETERINARIO UB. ALHAMA .....	TS00372
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE ARCHENA .....	VA00039
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE BENIEL .....	VA00051
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE ABARAN (BLANCA)	VA00006
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE BULLAS .....	VA00031

**ANEXO III**

**CODIGO DENOMINACIÓN Y UBC. PUESTO**

**CONSEJERÍA DE SANIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD**

VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CALASPARRA .....	VA00048
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CARAVACA .....	VA00004
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CARAVACA .....	VA00037
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CARAVACA .....	VA00018
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CARTAGENA .....	VA00029
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CARTAGENA .....	VA00038
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CARTAGENA .....	VA00044
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CARTAGENA .....	VA00025
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CARTAGENA .....	VA00007
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CARTAGENA .....	VA00058
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CARTAGENA .....	VA00030
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CEHEGIN .....	VA00001
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CIEZA .....	VA00047
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE CIEZA .....	VA00059
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE FUENTE ALAMO .....	VA00043
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE JUMILLA .....	VA00041
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE JUMILLA .....	VA00035
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE LORCA .....	VA00027
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE LORCA .....	VA00040
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE LORCA .....	VA00015
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE LORCA .....	VA00008
TECNICO SUPERIOR VETERINARIO UBC. LORCA .....	TS00375
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MAZARRON .....	VA00009
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MOLINA DE SEGURA .....	VA00003
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MOLINA DE SEGURA .....	VA00005
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MORATALLA .....	VA00033
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MORATALLA .....	VA00019
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MULA .....	VA00053
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MULA .....	VA00026
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MULA .....	VA00049
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00061
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00024
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00020
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00057
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00052
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00045
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00012
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00022
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00021
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00023
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00042
TECNICO SUPERIOR VETERINARIO .....	TS00369
TECNICO SUPERIOR VETERINARIO .....	TS00370
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00036
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00046
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE MURCIA .....	VA00002
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE PUERTO LUMBRERAS .....	VA00054
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE SAN JAVIER .....	VA00016
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE TORRE PACHECO (LOS ALCAZARES) .....	VA00032
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE ALHAMA .....	VA00011
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE TOTANA .....	VA00060
TECNICO SUPERIOR VETERINARIO UBC. TOTANA .....	TS00373
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE YECLA .....	VA00013
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE YECLA .....	VA00017
VETERINARIO ZONA DE SALUD DE YECLA .....	VA00050

INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA I
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA II
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA III
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA IV
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA V
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA VI
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA VII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA VIII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA IX
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA X
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XI
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XIII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XIV
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XV
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XVI
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XVII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XVIII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XIX
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XX
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XXI
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XXII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD MURCIA XXIII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD CARTAGENA I
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD CARTAGENA II
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD CARTAGENA III
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD CARTAGENA IV
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD CARTAGENA V
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD CARTAGENA VI
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD CARTAGENA VII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD CARTAGENA VIII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD CARTAGENA IX
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD LORCA I
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD LORCA II
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD LORCA III
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD LORCA IV
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD LORCA V
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD LORCA VI
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD LORCA VII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD LORCA VIII
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD LORCA IX
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD LORCA X
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD NOROESTE I
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD NOROESTE II
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD NOROESTE III
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD NOROESTE IV
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD NOROESTE V
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD NOROESTE VI
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD ALTIPLANO I
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD ALTIPLANO II
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD VEGA SEGURA —COMARCA ORIENTAL I
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD VEGA SEGURA

—COMARCA ORIENTAL II  
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD VEGA SEGURA  
—COMARCA ORIENTAL III  
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD VEGA SEGURA  
—COMARCA ORIENTAL IV  
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD VEGA SEGURA  
—COMARCA ORIENTAL V  
INSPECTOR VETERINARIO DE AREA/ UBIC. AREA SALUD VEGA SEGURA  
—COMARCA ORIENTAL VI

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA:  
DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRARIA Y DE PESCA**

INSPECTOR VETERINARIO OFICINA COMARCAL AGRARIA  
INSPECTOR VETERINARIO OFICINA COMARCAL AGRARIA  
INSPECTOR VETERINARIO OFICINA COMARCAL AGRARIA  
INSPECTOR VETERINARIO OFICINA COMARCAL AGRARIA  
INSPECTOR VETERINARIO OFICINA COMARCAL AGRARIA  
INSPECTOR VETERINARIO OFICINA COMARCAL AGRARIA

**8156 DECRETO número 52/1990 de 12 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social.**

La publicación del Decreto número 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las relaciones de puestos de trabajo, y se configuran las especialidades u opciones de distintos cuerpos de esta Administración Regional, hace necesario adaptar el Decreto 104/1987, de 12 de noviembre, modificado por Decreto número 30/89, de 22 de marzo, por el que se aprueba su estructura orgánica, a lo dispuesto en el citado texto legal, operándose un cambio de denominación en algunas de las Unidades administrativas contempladas en dicho Decreto.

Asimismo, al objeto de incrementar la actividad administrativa en materia de educación y formación de consumidores y usuarios, se crea el Servicio de Formación, dependiente de la Dirección General de Consumo, modificándose la redacción de los artículos vigésimo y vigesimoprimeros y adicionándose un nuevo artículo.

Por último, se da nueva redacción a los artículos que desarrollan las competencias y funciones de la Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo, modificándose el Servicio de Evaluación y Formación, que pasa a denominarse «Servicio de Formación».

En su virtud, a petición del Consejero de Bienestar Social, previo informe del Consejero de Hacienda y del Consejo Regional de la Función Pública, y a propuesta del Consejero de Administración Pública e Interior, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 12 de julio de 1990

**DISPONGO :**

**Artículo 1.º**

Cambian de denominación la Unidad de Administración de Personal contemplada en el artículo octavo, así como la Unidad de Defensa del Consumidor contemplada en el artículo vigesimoprimeros, pasando a llamarse Secciones de Adminis-

tración de Personal, y de Defensa del Consumidor, respectivamente.

**Artículo 2.º**

Se da nueva redacción a los artículos decimosexto, decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno, que quedan como sigue:

*Artículo decimosexto*

La Dirección General de Empleo y Desarrollo Cooperativo ejerce las competencias y funciones que le atribuye la legislación vigente y específicamente la coordinación, gestión y resolución de cuantos asuntos se refieren a la política de fomento de empleo y desarrollo de la economía social.

Para el cumplimiento de sus fines se estructura en los siguientes Servicios:

- Servicio de Empleo.
- Servicio de Desarrollo Cooperativo.
- Servicio de Formación.

*Artículo decimoséptimo*

El Servicio de Empleo elabora los programas de fomento de empleo, asume las funciones de gestión y supervisión de los mismos, coordinándose con otras administraciones en materia de su competencia.

Se relaciona con el Fondo Social Europeo en los objetivos de su competencia, canalizando sus recursos hacia la Administración Autónoma.

Este Servicio está integrado por las siguientes unidades:

—Sección de Promoción de Empleo: se encarga de la ejecución de los programas de fomento de empleo gestionando la concesión de ayudas económicas y controlando la eficacia de las mismas.

—Sección de Estudios, realiza los estudios e informes necesarios que ayuden a conocer los problemas de mercado de trabajo en la Región. Realiza el seguimiento de las actuaciones en empleo de otras administraciones.

*Artículo decimoctavo*

El Servicio de Desarrollo Cooperativo realiza las tareas de fomento, asesoramiento, gestión y supervisión de las acciones encaminadas al desarrollo de la Economía Social, impulsando la promoción del Asociacionismo Cooperativo, la divulgación de los principios básicos del cooperativismo y la economía social y la tramitación de ayudas económicas.

Se coordina con la política del Estado en todo lo relacionado con la economía social.

Este servicio está integrado por las siguientes unidades:

—Sección de Fomento Cooperativo, que asume la ejecución y control de planes de formación cooperativa y las relaciones con agentes sociales para fomento y difusión del cooperativismo y la economía social. Realiza el seguimiento de la política de las diferentes administraciones públicas en materia de desarrollo de la economía social. Elabora los estudios e informes sectoriales necesarios para el mejor conocimiento del cooperativismo en la Región. Ejecuta y participa en los programas de divulgación sobre las diversas fórmulas empresariales de la economía social.